

Tal y como ya hemos hecho durante varios años, hemos marcado las principales referencias a las haciendas locales, contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2017, su inclusión es muy subjetiva ya que son las que "nos valen" para nosotros lo cual no quiere decir que hayan otras referencias igual de importantes pero que no hayamos reseñado. Así que cualquier aportación será bienvenida vía comentario o en nuestro mail [participacion@fiscalizacionlocal.es](mailto:participacion@fiscalizacionlocal.es)

1. [Gastos de Personal; Capítulo I, Título III](#)
2. [Porcentaje incremento retribuciones; artículo 18.2](#)

#### Texto artículo 18.2 LPGE

1. **Dos.** En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

3. [Tasa de reposición de efectivos al 100%](#)

#### Artículo 19 uno .2

C) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía. E) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos. F) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos. O) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales. P) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo. S) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

4. [Tasa de reposición de efectivos - 50%; artículo 19.uno.3](#)
5. Prohibición contratación personal temporal; artículo 19.dos

#### Artículo 19 dos LPGE

**Dos.** No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

6. [Contratación de personal laboral con cargo a créditos de inversiones; artículo 33 \(sólo para el Estado\)](#)
7. [Subvenciones a EELL por transporte urbano colectivo; artículo 95](#)
8. [Anticipos a Ayuntamientos por desfases en la recaudación de tributos; artículo 98](#)
9. [Límites a la contratación de personal laboral, es básico DA 26<sup>a</sup>](#)  
DA. 26<sup>a</sup>

**Uno.** Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, las Administraciones Públicas del artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, no podrán considerar como empleados públicos de su artículo 8, ni podrán incorporar en dicha condición en una Administración Pública o en una entidad de

derecho público: a) A los trabajadores de los contratistas de concesiones de obras o de servicios públicos o de cualquier otro contrato adjudicado por las Administraciones Públicas previstas en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando los contratos se extingan por su cumplimiento, por resolución, incluido el rescate, o si se adopta el secuestro o intervención del servicio conforme a la legislación de contratos del sector público que resultase aplicable a los mismos. b) Al personal laboral que preste servicios en sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público, consorcios, en personas jurídicas societarias o fundacionales que vayan a integrarse en una Administración Pública. Al personal referido en los apartados anteriores le serán de aplicación las previsiones sobre sucesión de empresas contenidas en la normativa laboral. **Dos.** En aquellos supuestos en los que, excepcionalmente, en cumplimiento de una sentencia judicial, o previa tramitación de un procedimiento que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, el personal referido en el apartado 1.a) anterior sea incorporado a sociedades mercantiles públicas, las incorporaciones que se produzcan de acuerdo con lo previsto en este apartado, no se contabilizarán como personal de nuevo ingreso del cómputo de la tasa de reposición de efectivos. **Tres.** Lo establecido en esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1. 13.ª y 18.ª, así como del artículo 156.1 de la Constitución.

10. [Régimen retributivo de los miembros de las corporaciones locales; D.A 32ª](#)
11. [Exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral; DA 34ª](#)
12. [Interés legal de dinero;D.A 44ª 3%](#)

DA 44ª LPGE

**Uno.** De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio](#), sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento durante la vigencia de esta Ley.**Dos.** Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al [artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), será el 3,75 por ciento.**Tres.** Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el [artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#), será el 3,75 por ciento.

13. Destino del superávit del [ejercicio 2016 DA96ª](#)

DA 96ª LPGE

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2016, se prorroga para 2017 la aplicación de las reglas contenidas en la [disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#), para lo que se deberá tener en cuenta la [disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#).

A los efectos del apartado 5 de la [disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#), en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2017, la parte restante del gasto autorizado en 2017 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2018,

financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2017 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2018.

14. [Consolidación de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo por parte de las entidades locales D.A. 98ª](#)

15. [IPREM 2017](#)

**DA 106ª LPGE**

De conformidad con lo establecido en el [artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio](#), para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante la vigencia de esta ley:

- **a)** EL IPREM diario, 17,93 euros.
- **b)** El IPREM mensual, 537,84 euros.
- **c)** El IPREM anual, 6.454,03 euros.
- **d)** En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el [Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio](#), la cuantía anual del IPREM será de 7.519,59 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.454,03 euros.

16. [TRLHL DF 13º se modifica el art. 209.4](#)

**Artículo 19.2**

«4. Las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados consolidados que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública, en los términos previstos en las normas de consolidación que apruebe para el sector público local conformes a las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público. A efectos de la obtención de los estados consolidados, las entidades controladas, directamente o indirectamente, por la entidad local no comprendidas en los apartados anteriores, las entidades multigrupo y las entidades asociadas deberán remitir sus cuentas anuales a la entidad local acompañadas, en su caso, del informe de auditoría. Los conceptos de control y de entidad multigrupo y entidad asociada son los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público. Los estados consolidados deberán acompañar a la Cuenta General, al menos, cuando ésta se someta a aprobación del Pleno de la Corporación.»  
El resto de apartados permanece con la misma redacción. Dos. Se incorpora una nueva disposición transitoria, la vigésima segunda, con el siguiente título y texto: «Disposición transitoria vigésima segunda Consolidación de cuentas En tanto no se aprueben las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local a que se refiere el apartado 4 del artículo 209 de este texto

refundido, las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la Corporación.»

Principales novedades: [Novedades fiscales](#), [Novedades laborales y de Seguridad Social](#), [Novedades en Haciendas locales de Montse Carpio](#)